

CRÓNICA MERIDIONAL.

DIARIO LIBERAL INDEPENDIENTE Y DE INTERESES GENERALES.

Año XV.

Viernes 9 de Enero de 1874.

Número 4145.

PARTE OFICIAL.

Día 5 de Enero.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO.

Decreto fecha 3 firmados por don Emilio Castelar, admitiendo la dimision al secretario general de esta presidencia D. Ricardo Lopez Vazquez, al gobernador civil de esta provincia D. José Prefumo y Dodero, y al delegado en la provincia de Valencia D. Domingo Puig Oriol.

Otros fecha 4 firmados por D. Francisco Serrano disponiendo que D. Eugenio Garcia Ruiz, ministro de la Gobernacion, D. Praxedes Mateo Sagasta, ministro de Estado, y D. Victor Balager, ministro de Ultramar, cesen respectivamente en el despacho interino de los ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda y fomento, y nombrando para estos a D. Cristinos Martos, D. José Echegaray y D. Tomás Maria Mosquera; y nombrando gobernador civil de esta provincia a don José Luis Albareda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Decreto fecha 4 disponiendo que el teniente general D. Ramon Nouvilas y Rafols cese en el cargo de presidente del Consejo Supremo de la Guerra.

Otros fecha 5 disponiendo que cesen en sus respectivos cargos de oficial primero de este ministerio el coronel don Juan Eno y Sala y de oficial tercero el comandante D. Julian Ocon y Aizpiolea.

MINISTERIO DE MARINA.

Decreto fecha 2 aceptando la dimision del cargo de jefe del gabinete particular de este ministerio al ordenador de marina de segunda clase D. José Loño y Perez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Decreto fecha 5 disponiendo.

Artículo 1.º Se suspenden en todo el territorio de la República española las garantías consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.º, y párrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitución de 6 de junio de 1869.

Art. 2.º D: conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la expresada Constitución, regirá desde la fecha del presente decreto la ley de orden público de 23 de abril de 1870.

Otros fecha 3 firmados por el presidente y ministro salientes admitiendo

FOLLETIN.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 2 SETIEMBRE DE 1873 SOBRE ORGANIZACION DE LA

MILICIA NACIONAL,

FORMACION DE LA MILICIA NACIONAL.

(Continuacion.)

fuerzas armadas, sino de todo punto inconvenientes. En este caso, como en todos, los jefes, oficiales, sargentos y cabos deben ser primeros en dar ejemplo de subordinacion, y en mantenerla en todas sus esferas; si bien con prudencia y tino sin debilidad.

Art. 294. Como la energia en el mando y la rigurosa aplicacion de la Ordenanza pudiera dar ocasion a quejas infundadas, ó tal vez injustas, contra algun jefe, promovidas acaso con el solo deseo de fal-

la dimision al secretario general de este ministerio D. José Maria Celleruelo, al oficial primero en comision D. Marceliano Isabel, á los oficiales terceros D. Marcos Zapata y D. Francisco de Asis Pacheco, y al director general de Comunicaciones D. Antonio del Val.

Circular fecha 4 mandando á los gobernadores:

«La gravedad de las circunstancias por que la nacion atraviesa obligan al ministro que suscribe á tomar una determinacion que, si lamenta como republicano, cree de imprescindible urgencia y necesidad, como amante de los caros intereses encargados á la custodia del Gobierno de la República. Ante la salvacion del orden perturbado y de la sociedad amenazada, no vacila en acudir á los medios extraordinarios que la salud de la patria hacen urgentes é imprescindibles para impedir la propagacion de la funesta guerra civil carlista y cantonal que asola algunas provincias y para cortar de raiz un elemento perturbador que mantiene en continua alarma las mas populosas ciudades. La prensa carlista y cantonal, aquella enemiga declarada de las instituciones liberales de país, y está amiga fingida y falaz de las instituciones republicanas, son objeto primordial de la atencion del ministro de la Gobernacion de la República que, si hoy acude á un pasajero eclipse de libertad, es para asegurarla en el menor término posible un esplendente y amplio porvenir; y si deja á un lado momentaneamente tambien los dogmas de la democracia, es para que mañana, salvada esta dolorosa crisis, puedan regir por completo y sin la menor cortapisa. En su firmísimo propósito de consolidar las instituciones liberales no ha dudado en recurrir á este extremo que aplaudiran de seguro el pais entero, todos los amantes de la integridad nacional y cuantos se interesan por la conservacion de la sociedad y de las civilizadoras y liberales Instituciones sobre que esta se asienta.

Atendiendo á estas consideraciones, se servirá V. S. bajo su más estricta responsabilidad suspender la publicacion de los periódicos carlistas y cantonales en el territorio de su mando.»

Orden fecha 19 de diciembre desestimando el recurso interpuesto por el ayuntamiento de San Roque contra un acuerdo de la comision provincial de Cádiz referente al arbitrio de un real en carga de las que se exportan á Gibraltar por la puerta de los límites fronterizos.

Otra fecha 22 de diciembre declarando improcedente la suspension decretada por el gobernador de Guadalajara del acuerdo de la comision provin-

sear ó desautorizar aquella ley, no podrá separarse á ningun jefe, oficial, sargento ni cabo del ejercicio de su empleo antes de la época en que debe ser relevado, segun el artículo 12, tit. 2.º de la Ordenanza; pero si por cualquier abuso en el servicio, mala conducta, ineptitud ó falta de aplicacion y celo para el mismo hubiese sido amonestado por escrito tres veces por sus jefes, sin enmendarse en sus defectos, se formulará un expediente incoado por el capitán de su compañía, si fuese cabo, sargento ó subalterno, por el jefe superior inmediato, si fuese capitán ó segundo comandante de batallon; y por el inspector de la provincia si fuese primer comandante, jefe de cuerpo, obrando como cabeza del expediente la esposicion de queja que contra el resultase, que habrá de estar suscrita, cuando menos, por siete individuos de su compañía, si fuese la queja contra individuo, desde cabo hasta el capitán inclusive, y de su batallon, si fuese contra algun jefe.

Incoado el expediente en la forma dicha, y con el informe del capitán ó del jefe superior inmediato en sus respectivos casos, se

cial anulando un contrato entre el Ayuntamiento de Villanueva de Argelia y don José Llanes sobre el arriendo de la caza de la dehesa boyal de dicho pueblo.

EL NUEVO GOBIERNO.

La política española acaba de tomar un nuevo rumbo: los sucesos que en Madrid han tenido lugar han variado por completo el curso de los acontecimientos, y preparan una nueva época en la historia de nuestras luchas políticas.

Agentes nosotros por completo á todas estas cábalas y combinaciones de los partidos, nada diremos sobre el Gobierno que hoy va á regir los destinos de la nacion española. Son tantos los desengaños que en tan poco tiempo llevamos sufridos, que ya no confiamos en nadie, y solo los hechos nos darán la medida del patriotismo que anime á los hombres del nuevo Gobierno.

La situacion es difícil, la empresa árdua; pero todo puede vencerse si, animados de un espíritu desinteresado y enérgico, se empeñan en encauzar la opinion en los límites de lo razonable, y en sacar á flote la nave del Estado, que naufraga en el revuelto mar de las pasiones políticas.

¡Quiera el cielo que tras de tantos dias de angustia podamos al fin gozar dias de bonanza; ojalá que dando tregua á las luchas que desgarran el seno de la patria, brille al fin el dia de la felicidad!

Mucho dudamos que así sea: la la suerte parece que se complace en martirizarnos y tal vez no está aun llena la copa de nuestros sufrimientos.

Nosotros hacemos fervientes votos porque el nuevo Gobierno realice el anhelo de todos los españoles honrados, dar la paz á nuestra nacion, lo que de seguro le atraeria las simpatias de todos los que verdaderamente aman á la desgraciada España.

Se viene hablando estos dias de sustituir la lápida que se colocó en la fachada del Ayuntamiento con el nombre de *República federal*.

elevará al inspector de la provincia, quien ordenará que se amplie con las declaraciones que juzgue convenientes, que habrán de ser cuando menos tres, y evacuadas que sean, el inspector remitirá el expediente al consejo de subordinacion y disciplina. Los acusadores incurrirán en la pena de desobediencia consumada, que apreciará el consejo, si no aprobasen ante éste los asertos de su acusacion, y quedase por consecuencia absuelto el acusado.

En caso de ser ordenado éste, quedará en la clase de miliciano, si el consejo no sentenciara su espulsion.

Título XV.

RECOMPENSAS.

Art. 295. Los milicianos nacionales que se hagan acreedores por sus hechos distinguidos ó heridas recibidas en funcion del servicio á la consideracion y gratitud de la patria, serán recompensados del modo que espresa el tit. 7.º de la ordenanza.

Título XVI.

DEL CUARTEL Y SUS DEPENDENCIAS.

Art. 296. Estando prevenido en la ro-

Conviene muy mucho saber de donde parten esas voces esparcidas con no muy sana intencion, pues las autoridades, sabemos, que antes de provocar un conflicto no se ocupan en otra cosa que en sostener á todo trance el orden público.

Aconsejamos al pueblo no crea todo lo que se dice, revistiéndose de la suficiente calma para juzgar de los acontecimientos.

Demasiado que lo mismo la autoridad militar que la civil, conocen la buena índole de estos habitantes para que ni por una ni por otra parte las medidas que se tomen den lugar á conflictos.

Lo que decimos de la lápida, decimos de la milicia y del Ayuntamiento, mayormente cuando la milicia se halla disuelta desde el momento en que se publicó el decreto para su reorganizacion.

Si la «Gaceta» como dicen algunos periódicos publica la orden para disolver los Ayuntamientos, creemos que será únicamente de aquellos que se opongan en abierta rebelion contra el Gobierno. Otra cosa no sería prudente en los actuales momentos.

La *Gaceta* publica una circular del ministro de la Gobernacion Sr. Garcia Ruiz, disponiendo la suspension de los periódicos carlistas y cantonales. El ministro de la Gobernacion es el primero en lamentar la necesidad de acudir á tan dolorosa determinacion, que por su otra parte cree necesaria dadas las circunstancias tristísimas por que está pasando nuestra patria.

Sin duda ha obedecido á esta orden la supresion de «El Observador» periódico carlista que había empezado á publicarse de nuevo en esta capital, desde el primero de Enero del año actual.

Cortes Constituyentes.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SALMERON.

Extracto de la sesion celebrada el viernes 2 de Enero de 1874.

Abierta la sesion á las tres y cuarto,

denanza que en todos los pueblos haya un cuartel destinado á esta institucion, tendrá este la capacidad suficiente para contener todas las dependencias correspondientes á las diversas armas, y si no pudieran estar reunidas en un solo local, se dividirá en los que sean necesarios; procurando que sean capaces para el acuartelamiento de las bandas, cuadras para los caballos de los trompetas, para los de los jefes, ayudantes de E. M. y para los de un reten de una seccion cuando menos de caballeria; salas con camastros para retenes de infanteria y otras para consejo de subordinacion y disciplina, para academias, conferencias y elecciones.

Art. 297. En este cuartel ó cuarteles habrá siempre una guardia de prevencion proporcionada á la fuerza que haya en la localidad.

Art. 298. Un reglamento especial determinará el régimen interior de los cuarteles.

(Se continuará.)

leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Acto continuo el Sr. Orense (D. José María) dió un viva á República federal, que fué contestado por varios señores diputados, especialmente en los bancos de la izquierda.

El Sr. Presidente (Salmerón) Orden, señores diputados.

Al reanudar las Cortes Constituyentes sus sesiones, debo darles cuenta de los acuerdos y resoluciones que la mesa ha creído de su deber adoptar, amparando la integridad de la representación nacional y el cumplimiento de las leyes, que están por encima del Poder ejecutivo que de esta Asamblea emana y de las Cortes Constituyentes mismas, puesto que preexisten como reglas de su propio poder.

Me refiero á la declaración de vacantes de distritos electorales hecha por la mesa en cumplimiento del art. 59 de la Constitución, todavía vigente, del Estado, y del art. 14 de la ley electoral.

No ofrecia ciertamente duda alguna la declaración de vacante, cuando el diputado hubiese hecho renuncia expresa; una no interrumpida jurisprudencia de las Cortes españolas abonaba esta resolución; pero la mesa ha entendido que allí donde han querido un artículo constitucional y un artículo de la ley electoral que se tenga por renuncie al diputado que aceptó empleo del Gobierno, no debía tener menos fuerza esta declaración que el acto de espontánea voluntad del diputado, el cual podía todavía seguir mereciendo la confianza de sus comitentes; pero que evidentemente, por ministerio de la Constitución y de la ley, no podía continuar mereciéndola.

La mesa adoptó esta resolución; la comunicó al Gobierno, quien si a bien lo hubiese tenido, habría desde luego podido proceder á convocar los comicios, puesto que vacantes están los distritos por esos diputados antes representados.

Como esto es de alguna importancia, como la jurisprudencia constante confirma y autoriza la resolución de la mesa; como hemos de entrar desde luego en votaciones de importancia, yo he debido hacer previamente esta declaración á las Cortes Constituyentes, á las cuales toca solo quedar enteradas, puesto que vacantes señalaban esos distritos.

Permitidme, señores diputados, que no termine sin consagrar el tributo de un profundo y triste recuerdo á dos miembros de esta Cámara, que han pasado á otra vida. Era el uno hombre modesto, apenas conocido en la vida pública, pero de profunda ciencia y acrisolada virtud. Era el otro un hombre que había ilustrado esta tribuna, que había prestado grandes días de gloria á la patria, y que los había prestado á la causa de la República sin ser republicano; con aquel acendrado patriotismo, con aquel alto y profundo sentido político que contribuyó tan poderosamente á influir en el ánimo de esta Asamblea para resolver las crisis supremas por que antes hemos atravesado.

Y ya que ni la costumbre autoriza (la costumbre que yo tanto quiero respetar cuando es racional y prudente) ni las circunstancias aconsejan que yo pronuncie una sola palabra en sentido político, hecho me será al menos recomendar la más alta moderación, la circunspección más completa ante las áridas cuestiones políticas que van á discutirse; que no deis oído á la pasión; que no os ciegue la lucha y la contienda de los partidos; que os inspiréis solo en los principios eternos de la justicia; que consultéis constantemente la voz serena de la razón, que siempre es reposada y apacible aun en medio de las más grandes tormentas; y que al decidir con vuestro voto la suerte de la patria, pendiente de vuestra representación, que es hoy absolutamente el único principio de legalidad, que atendáis solo á lo que más convenga á la salud de la patria, á la defensa de la libertad y al honor de la República. (Bien, muy bien.)

Los señores ministros de la Gobernación y presidente del Poder ejecutivo piden la palabra.

Las Cortes que larón enteradas, acordando se avisara al Gobierno á los efectos consiguientes, de que el Sr. Pi-za Clara, nunt, nombrando administrador de rentas y estadística de la Habana, renunciaba el cargo de diputado á Cortes, igualmente que el Sr. Abarzuza.

La Asamblea oyó con sentimiento las comunicaciones en que se daba cuenta

del fallecimiento de los señores D. Tomás Tapia y Vela y D. Antonio de los Ríos y Rosas.

Se dió lectura, y la Cámara quedó enterada, de la lista de los distritos electorales vacantes, anunciándose que se comunicaría al Gobierno á los efectos oportunos.

Igualmente pasaron á la comisión oportuna algunas comunicaciones del ministerio de Gracia y Justicia; diversos suplicatorios y testimonios del tanto de culpa dirigidos por los jueces de primera instancia de Cartagena, Albacete, Noya Hospicio y Congreso de esta capital, pidiendo respectivamente autorización para procesar á los señores diputados don Eduardo Carvajal, D. Pedro Coca y García, D. Marcial García Herbillita, D. Ramon Moreno Rouré y D. Roque Bárcia.

Prévia la venia de la Cámara, el señor ministro de la Gobernación ocupó la tribuna y leyó dos proyectos de ley: el primero relativo al establecimiento de juratos municipales y provinciales para declarar la utilidad ó inutilidad de los mozos llamados al servicio de las armas, y el segundo referente á la movilización de todos los mozos adscritos á la reserva en el presente año, anunciándose que pasaría á la comisión correspondiente.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo: He pedido la palabra para rogar al Sr. Presidente que pida á su vez la venia á la Asamblea soberana á fin de que me permita leer un mensaje dándole cuenta de nuestra conducta durante el interregno parlamentario.

El Sr. Presidente: Puede desde luego leerlo el señor presidente del Poder ejecutivo.

En seguida el señor presidente del Poder ejecutivo ocupó la tribuna y dió lectura del mensaje que en otro lugar publicamos.

Se dió cuenta de la siguiente proposición:

«Pedimos á las Cortes Constituyentes se sirvan declarar que han oído con grata satisfacción el mensaje leído á las mismas por el presidente del poder ejecutivo, y que acuerdan un voto de gracias al Gobierno por el celo, inteligencia y elevado patriotismo que ha desplegado dura te el interregno parlamentario, en uso de las autorizaciones concedidas por la Cámara, para salvar la libertad, asegurar el orden y consolidar la República.»

Palacio de las Cortes 2 de enero de 1874.— J. Martín de Oñis.— Modesto Martínez Pacheco.— Miguel Morata.— Bartolomé Pla.— Domingo Puigoriol.— Francisco de Pau a Canalejas.»

En su apoyo el Sr. Oñis empezó diciendo que sería muy breve por lo grave de la situación, y que esperaba sería aprobada la proposición, porque así lo exigía la pacificación de España. Híblo de los esfuerzos hechos por el Gobierno para resolver las graves cuestiones pendientes en la época en que cubrió el poder, y terminó apelando al patriotismo de la Cámara para que esta tomase en consideración la proposición presentada.

Prévia la correspondiente pregunta, fué tomada en consideración la proposición.

Se dió cuenta de esta otra:

«Los diputados que suscriben ruegan á las Cortes Constituyentes se sirvan acordar que no há lugar á deliberar sobre la proposición de confianza al Gobierno, que en este momento se discute.»

Palacio de las Cortes 2 de enero de 1874.— Ricardo Bartolomé y Santamaría.— José Falcón y Solís.— El Sr. Bartolomé Santamaría la apoyó diciendo que no creía que este debate pudiera provocarse por medio de una proposición de confianza tan amplia como la que acababa de presentarse el señor Oñis; que pensaba que ese debate se promovería por medio de un voto de censura, pero nunca por una proposición de confianza; que no encontraba el *Memorandum* en armonía con los actos del Gobierno, y que por todas estas razones esperaba que se tomara en consideración la proposición de no há lugar á deliberar.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Castelar): Pido la palabra.

El Sr. Presidente: La tiene V. S.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo (Castelar): Señores diputados, la Cámara extrañará indudablemente la declaración que voy á hacer.

Nuestras instituciones son imperfectísimas, como tienen que ser necesaria-

mente imperfectísimas las instituciones transitorias: las crisis dependen, y el nombramiento de los nuevos ministros, completa, absolutamente de la Cámara. En estos días de crisis, la opinión se agita por extraordinario, los intereses se alarman, las pasiones se desencadenan, y es indispensable que haya un Gobierno fuerte y enérgico, dotado de toda la autoridad necesaria, y sostenido por el apoyo moral y material de esta Cámara, á fin de que pueda ocurrir á todas las graves complicaciones de nuestra gravísima situación.

Durante cuatro meses, señores diputados, y en vuestra ausencia, el Gobierno ha respondido del orden público en toda España, y puede decirse que en estos cuatro meses no se ha preocupado de otra cosa sino de que llegarais á este sitio á tomar en cuenta su conducta con libertad, con autoridad, seguros de tener una nación dócil y sumisa bajo vuestro dominio. Pues bien, yo os digo que desde el momento en que la existencia del Gobierno está completamente en tela de juicio y amenazada de muerte segura y próxima, el Gobierno no puede responder con la misma fuerza y con la misma autoridad que ha respondido hasta aquí del orden público; por consiguiente, se necesita que inmediatamente su titulyais con otro Gobierno; lo exige el orden público; lo exige la patria; lo exige vuestra responsabilidad; lo exige, sobre todo nuestra autoridad comprometida.

Es verdad que á primera vista puede resultar aquí que nosotros nos oponemos á la discusión; y no es eso, no nos oponemos á la discusión. Si el Gobierno es apoyado y sostenido por la Cámara, la discusión podrá continuar en esta ó en otra forma; si el Gobierno es derrotado, los ministros diputados se comprometen a estar aquí todo el tiempo que os parezca conveniente, para dar cuenta de su conducta, para responder á todos los cargos, para aceptar todas las responsabilidades que queráis imponerles. Pero lo que el Gobierno no puede, no quiere, ni debe, es encontrarse en esta situación anormal y extraordinaria; y como no debe, no quiere y no puede, yo declaro que inmediatamente que sea tomada en consideración la proposición del señor Santamaría, el Gobierno depositará sobre esa mesa su dimisión. Este es el encargo que tengo el deber de hacer. (Muy bien.— Varios señores diputados: A votar, á votar.)

El Sr. Bartolomé y Santamaría rectificó, diciendo que las palabras del presidente del Poder ejecutivo eran gravísimas, lo cual produjo rumores, que obligaron al presidente á interrumpirle, diciendo que el presidente del Poder ejecutivo no podía haber dicho que abandonaría en el acto el poder si se discutía su conducta, lo cual hizo al señor Santamaría renunciar la palabra.

El Sr. Presidente del Poder ejecutivo insistió en sus palabras anteriores, y dijo que no necesitaba que nadie le recordase sus deberes.

Leída de nuevo la proposición, se pidió por suficiente número de señores diputados que la votación fuera nominal.

El Sr. Bartolomé y Santamaría retiró la proposición.

(Vivas reclamaciones en la derecha.— Varios señores diputados: A votar, á votar.)

El Sr. Presidente: Orden, señores diputados. No se ha sometido aún á votación la proposición del Sr. Santamaría. El presidente la anuncia, y el presidente no ha pronunciado semejante palabra; y mientras no se verifique, el autor de la proposición puede retirarla. Queda, pues, retirada la del señor Santamaría.

El Sr. Castañeda: Yo sostengo la proposición del Sr. Santamaría.

El Sr. Salvany: Yo también lo sostengo.

El Sr. Presidente: Está retirada. (Fuertes rumores y reclamaciones en algunos bancos.) Orden: Orden, señores diputados.

Abrese discusión sobre la proposición del Sr. Oñis. El Sr. Corchado tiene la palabra en contra.

(Continuará.)

PROYECTO DE LEY DE MINAS

(CONCLUSION.)

CAPITULO VII.

De las oficinas para beneficiar minerales.

Art. 56. Todo beneficiador de mine-

rales en establecimientos fijos, disfrutará de los derechos, tendrá las obligaciones y estará sujeto á las indemnizaciones de que trata el Capítulo IV de esta ley, siempre que lo dispuesto en él se aplique á la fabricación.

Art. 57. Cuando el fabricante no se aviniere con el dueño del terreno donde intenta plantear su oficina de beneficio, acudirá al Gobernador para que instruido el expediente con arreglo á la ley de expropiación forzosa, recaiga la declaración de si es ó no de pública utilidad el establecimiento. De la declaración podrá reclamarse por el dueño del terreno ó por el industrial ante el Ministerio y de la resolución de éste, podrá apelarse por la vía contenciosa ante el Supremo Tribunal de Justicia en la forma determinada por la ley.

Art. 58. En el expediente que se forme se ha de autorizar el establecimiento de hornos altos, forjas catalanas ú otra cualquiera oficina de beneficio que requiera salto de aguas, debiendo ser oído el ingeniero de minas.

Art. 59. En todo lo que sea relativo á las oficinas de beneficio de minerales y no se halla determinado en este capítulo, regirán las reglas de derecho comun aplicables á los demás establecimientos industriales, y se observarán los reglamentos y órdenes de sanidad y policía. En su consecuencia los daños y deterioros causados por los humos, gases y sumaciones procedentes de los hornos de una oficina de beneficio, serán indemnizados por el dueño de ésta.

CAPITULO VIII.

De las minas que explota el Estado.

Art. 60. La Dirección facultativa de todos los establecimientos mineros reservados al Estado, continuará á cargo del Cuerpo de Ingenieros de minas.

Art. 61. Conserve van estas minas la misma estension de terreno que tienen en el día, y por el Ministerio de Fomento previo expediente y con audiencia de las autoridades y corporaciones que se crea oportuno consultar, se señalará la de aquellas cuyos límites no estén aun fijados de una manera precisa y conocida.

Art. 62. Dentro del perímetro de las minas reservadas al Estado, nadie podrá abrir canchales, ni hacer exploraciones, sino por orden y cuenta del Gobierno.

Tampoco se podrá hacer concesiones de minas ó escoriales dentro de los mismos límites.

Art. 63. Los terrenos y escoriales procedentes de minas ó fabricas reservadas al Estado no podrán ser beneficiados por los particulares, cualquiera que sea la distancia á que se hallen de la mina ú oficina de que provengan.

Art. 64. No podrá el Gobierno enagenar ni adquirir minas de escoriales sin estar autorizado por una ley especial.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales y transitorias.

Art. 65. Para la ejecución de esta ley se dictarán por el Ministerio de Fomento los reglamentos de concesiones, de servicio de los ingenieros; y de policía minera, oyendo á la Junta consultiva de minas.

Art. 66. Las reformas y alteraciones que la práctica aconsejen introducir en dichos reglamentos, se harán por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta consultiva de minas.

Art. 67. Las concesiones hechas con arreglo á las leyes anteriores quedarán sujetas á las prescripciones de la presente, sin perjuicio de seguir y ultimar con arreglo á aquellas, los expedientes de denuncia que se hallen en tramitación.

Art. 68. Las concesiones existentes inclusas las de carbón de piedra y de hierro que se han sujetado á las bases de 29 de Diciembre de 1868 ó que se sujeten á la presente ley, pagarán el canon que establece el art. 24 en proporción de la superficie que comprendan y aun cuando no esté conforme con el acta de sus respectivas demarcaciones, con tal que sus límites fijos y visibles se hayan reconocido y respetado por los colindantes. Al efecto los interesados solicitarán el oportuno deslinde de sus pertenencias y el ingeniero quedará, cuando no haya conformidad entre el plano y la demarcación, de partir siempre de la concesion mas antigua levantando un nuevo plano por duplicado en que se fija la posición exacta de las pertenencias.

Un ejemplar de este plano debidamente autorizado se entregará al intere-

Los señores suscritores 6 cént. de peseta linea. Los no suscritores, el doble ó sean 12 céntimos.

Los anuncios fuera de línea y los comunicados y reclamos, en la tercera plana, á doble precio.

JARABE DE LABELLONYE
 Farmacéutico de 1ª clase de la Facultad de París.
 Este Jarabe es empleado, hace más de 25 años, por los más célebres médicos de todos los países, para curar las enfermedades del corazón y las afecciones hidropesias. También se emplea con feliz éxito para la curación de las afecciones nerviosas, del asma, de los cántaros crónicos, bronquitis, tos convulsiva, espasmo de sangre, extinción de voz, etc.

GRAGEAS DE CIBIBIS Y CONNIE
 Aprobadas por la Academia de Medicina de París.
 Resulta de dos informes dirigidos a dicha Academia el año 1849, y hace poco tiempo, que las Grageas de Cibibis y Connie, son el más eficaz y mejor ferruginoso para la curación de la clorosis (color de plomo); las pérdidas blancas; las debilidades de temperamento, en ambos sexos; para facilitar la menstruación, sobre todo á las jóvenes, etc.

Depósito general en París, en casa de LAZAROWITZ y Co, rue d'Aboukir, 99.
 Precios en España: Jarabe 24 rs. frasco. 15 rs. medio frasco. Grageas 20 rs. caja, 12 rs. media caja. La Agéncia franco española. 31, calle del Sordo, en Madrid, sirve los pedidos. En Almería F. Gomez Talavera

TIENDA

de Gonzalez Garbin.

Completo surtido en Salchichones, Jamones, Chorizos, y Embuchados. Azúcares, Cafés, Thés negro y Perla. Quesos de todas clases, Manteca Hamburgo y Inglesa. Licores finos Franceses, Vinos del Reyno y Estrangeros. Conservas de todas clases. Ron Jamaica, Coñag, Ajenjo, Wisqui, Ginebra, Cerveza Inglesa de la legítima Fábrica de Bas y Compañía. Galletas Inglesas en cajas y por libras. Aceitunas Sevillanas. Hanchos frescos. Paquetes para hacer Gelatina. Tapioca, Segú, Cebada, Perla, Mostaza Inglesa y Francesa y Depósito de Chocolate, Café y Pastillas de Chocolate de Matias Lopez. Rebalenta Arabiga de Dubarri de Lóndres y Extracto de carne Liebig.

NOTA.—Los quesos de bola, plato y Gruyer se venderán desde hoy á 5 y 6 rs. libra.

Igualmente se arreglarán todos los demas articulos.

MADERAS.

En los almacenes de D. José de Castro, Rambla de los alfereros se espende el tablon de 5 varas á 28 reales y pinzapá á 26 y 27. Por partidas de mas de 100 tablonos se arreglarán más estos precios.

CAMISERIA.

En la calle de los Algibes número 10, próximo al Paseo del Principe, se hace toda clase de costuras, á precios módicos, contando con buenas máquinas, como igualmente con el personal suficiente para su direccion.

CONTRIBUCION DE PUERTAS

Y VENTANAS.

En la Imprenta de los Sres. Alvarez Hermanos, calle de las Tiendas, se venden las «relaciones» de los edificios que posean, y han de presentar, por duplicado, los propietarios ó sus administradores, á la comision de evaluacion y reparto en la capital y á los Ayuntamientos en los pueblos de la provincia.
 Precios 2 cuartos una.

AGENDA DE BUFETE.

ó libro de memoria, diario para 1874.

Con reduccion, modelos, varias leyes, y noticias inreserantes.

Se halla de venta, al precio infimo de 14 reales ejemplar, encartonados, en la Imprenta de los Sres. Alvarez hermanos.

Un profesor de primeras letras antiguo alumno de la escuela normal central, dedicado á la enseñanza de niños mas de 20 años, se ofrece á dar lecciones á domicilio, ó en su casa, acompañarlos al colegio, á misa, ó á paseo á voluntad de sus padres, ó encargados. También escribirá cartas, á lo que se le mande. Informar en la Imprenta de este periódico, y en el único puesto de libros y ropas de la plaza.

Se alquilan caballos, calle de Aberroez núm. 10, cochera de D. Rafael Moreno darán razon.

Se vende una casa en la calle de Cisneros, marcada con el núm. 2. En esta imprenta darán razon.

PLANTAS Y ARBOLES FRUTALES.

Juan Gimenez Martinez, dueño del «Depósito de Plantas» situado en la Puerta del Sol de esta capital, que hace algunos años viene surtiendo de frutales, arbustos y plantas de Recreo á los aficionados, les ofrece en el presente una nueva coleccion de las plantas antedichas, traidas tanto de los mejores jardines de España como de algunos establecimientos de París.

Siendo molesto anunciar con sus nombres las plantas que poseo, me limito á los más útiles y modernos.

FRUTALES.

- De 40 clases de Perales, enanos y de talle alto.
- De 20 á 30 de Albaricoques.
- De 20 á 30 de Ciruelos.
- De 15 á 30 de Melocotoneros.
- De 20 á 30 de Manzanos enanos y de talle alto.
- De 8 á 30 de Cerezos.
- Granados de Játiva y sin piñon. Palmeras herabras de Elche. Naranjos, limoneros y naranjos mandarineros, todos injertos en pié de limera.

ARBUSTOS Y PLANTAS DE RECREO.

- De 10 clases de enretados. De 3 á 30 de Geráneos dobles. Magnolias. Júpiter. Camelias. Rododendros. Arálas. Cinerarias. Hibiscos de 4 clases. Hortensias. Rosales de veinte clases. Claveles de diez y nueve clases y algunos de tres colores. Ruhinas para las jardineras de patio. Alpidistas. Macetones de Aureolas para patio.

LA UNION

SEGURO DE INCENDIOS.

Asegura edificios, muebles, cosechas, mercancias, etc.

GARANTIAS.

El capital social de 32 MILLONES de rs. — 16 AÑOS DE EXISTENCIA. — 8168 años pagados, importantes 44.250.000 reales.

Representante en esta capital, D. Santiago F. Delgado, calle del Hospital núm. 4.

PILDORAS Y UNGÜENTO HOLLOWAY



PÍLDORAS HOLLOWAY.
 Esta medicina es mas eficaz que todos los demas remedios para curar los desórdenes del hígado y del estómago, para purificar la sangre, y para regularizar la accion del corazon y de los riñones. La debilidad tanto física como mental proveniente de las indiscreciones de la adolescencia ó de los excesos de cualquier género desaparece rápidamente, y el sistema entero es fortalecido con el uso de las maravillosas Píldoras Holloway, las cuales restablecen la digestion, perfeccionan las secciones, fortifican los nervios y restituyen al paciente la salud perdida. De las propiedades curativas de estas Píldoras pueden aprovecharse así los ancianos como los jóvenes de ambos sexos. Este medicamento posee la calidad especial de extirpar el germen de las enfermedades que de año en año causan innumerables muertes prematuras.

UNGÜENTO HOLLOWAY.
 El Arte Médico no ha producido remedio alguno igual á este maravilloso Ungüento, que nunca deja de curar las ulceraciones y las afecciones cutáneas en general, puesto que por medio de su influencia refrigerante y balsámica sana las heridas antiguas, las llagas, los tumores, los cánceres y los males de piernas; siendo infaliblemente eficaz para la tiña, la escrófula y, en fin, para todas las erupciones de la piel. Los afligidos de toses, constipados, bronquitis, asma, palpitation del corazon, entorpecimiento del hígado, indigestiones, gota ó reumatismo obtienen un alivio inmediato apelando á este irresistible Ungüento y frotando con él las partes afectadas. Dicho bálsamo posee propiedades asimilativas tan extraordinarias que desde el momento en que penetra la sangre forma parte de ella y circulando con el fluido vital expulsa toda partícula morbosa.

Las cajas de Píldoras y botes de Ungüento van acompañados de amplias instrucciones en español relativas al modo de usar los medicamentos.

Los remedios se venden en cajas y botes por todos los principales boticarios del mundo entero, y por su propietario, el Profesor Holloway, en su establecimiento central, 533, Oxford Street, Lóndres.

En Almería, Gomez Talavera.

UNA SOLA VEZ QUE SE PRUEBE EL PURGANTE Ó REFRESCO GASEOSO TÓNICO PURGATIVO CON HIERRO.

Inencion del señor MADRES Y FABIA.

se mas que suficiente para desechar todos los demás purgantes por muy en boga que se encuentren hoy. Tales su gratísimo sabor, sus rápidos efectos, la suavidad con que los produce y la economía con que se le obtiene, pues la caja con doce papeles, sellados cada uno por sí, y que aprovechan para seis dosis cuesta solo 6 rs.

ADMIRABLES CONDICIONES QUE REUNE.
 Con él puede chasquearse á cualquiera presentándosele como un refresco. Le sirve hasta dedistraccion al mismo enfermo el prepararsele cuando le necesita. Se conserva individualmente útil, por la parte de preparacion de hierro que lleva. Con su uso solo hay que privarse de la leche. Puede tomarse á cualquiera hora del dia etc., etc., poseyendo además y propiedades por,

ANTIDOTO SOBERANO.
 de las enfermedades biliosas, de tal manera que los enfermos del estómago cuyo principal sintoma sea el vómito, estén persuadidos de que con el uso de la primera caja, se les regularizará su funcionamiento; por muchos años que trascurrieran alterados.



Es el purgante que echará abajo á la tan renovada purga de «Citrate de magnesia»; es la especialidad, en una palabra, que como simple purgante y como remedio heroico para las enfermedades del estómago se conquistará la fama por sí sola.

Gran descuento á los Sres. farmacéuticos.

Depósito en Valencia, farmacia de su inventor D. J. Andrés y Fabia, calle de San Vicente frente al caballo de San Martín. Madrid, Moreno Miguel Arenal 20. Barcelona, Padró, plaza Real. Murcia Sr. Canales. Jaen, Sr. Ros de la Higuera. Cadix Sr. Martos. Sevilla, Sr. Parra. Depósito en Almería Farmaciadel Sr. Vivas calle de las Tiendas y en las principales de España y del estranero.

CAFÉS Y TÉS SUPERIORES

DE LA COMPANIA COLONIAL.

Antigua es la nombradía de estos Cafés y Tés, habiendo sido esta Compañia la primera que presentó en sus establecimientos los abundantes y delicados surtidos que hacian falta en esta capital.

Estos cafés proporcionan al consumidor una grande y positiva economía en el gusto por el aumento de fuerza y aroma que resultan de las clases selectas de Cafés en verde que se emplean y del método especial de tostado que fué importado á España por la Compañia. Un maestro muy inteligente en el ramo tiene á su cargo las operaciones, lo que es por cierto la mejor garantía del escrupuloso esmero con que se ejecutan, así como de la invariabilidad de las clases, condicion esencialísima para la satisfaccion del consumidor.

A los que nunca hayan probado los Tés y Cafés de la Compañia Colonial, se les invita á que los comparen con otros cualesquiera que sean por el resultado que les merecen estos productos la marcada preferencia que se les concede hace catorce años. Hasta ahora los mismos consumidores, altamente satisfechos, los han ponderado mas eficazmente de lo que hubiera podido hacerlo la Compañia con sus anuncios.

Son cinco las clases de Café que se encuentran siempre recien tostados á la disposicion del público en los establecimientos de la Compañia, en paquetitos de 4 y 8 onzas, forrados de estaño para su mejor conservacion. Los precios son: 6, 8, 9, 10 y 16 rs. libra, hasta 72. Depósito general y oficinas en Madrid, calle Mayor, 18 y 20.

En Almería, establecimientos de D. Francisco Gonzalez Garbin, Espartero 47, y casa de los Sres. Benitez y Hermanos.

NOTA.—Los establecimientos de la Compañia están provistos de toda clase de nuevas cajas, cafeteras y teteras para conservar ó preparar el Té y el Café.